



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GUADALAJARA DE BUGA**

Carrera 12 No. 6-08 Tel. (2) 2369017. j02fcbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 1293

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO:

Radica en decidir dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderado judicial por la señora LEIDY VIVIANA CÁRDENAS AGUDELO, a favor de su menor hija G.V.C, en contra del señor GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES, luego de agotarse los trámites de este asunto.

II -HECHOS

PRIMERO: Que para el día 02 de marzo del 2022, en La Casa de Justicia de Buga Valle, ubicada en la calle 30 No. 13-01, en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de Unidad Central del Valle del Cauca "UCEVA", mediante acta de conciliación 2787, mi poderdante LEIDY VIVIANA CÁRDENAS AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía No. 29-285.503 de Buga (V) y el señor GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES, identificado con numero de cedula No. 14.898.842 de Buga (V), padres de la menor GABRIELA VASCO CARNENAS, se pacta lo siguiente: "PRIMERO: El señor Gustavo Adolfo Vasco Leyes identificado con c.c. 14.898.842, se compromete aportar como cuota alimentaria para la adolescente Gabriela Vasco Cárdenas, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT (250.000), el 20 de marzo del 2022 hasta el 20 julio del 2022 y, a partir del mes de agosto del 2022 TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT (\$350.000) mensuales, los días 5 por valor de CIEN MIL PESOS MCT (\$100.000) y los días 20 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT (\$250.000), consignados a la cuenta de ahorros de BANCOCOLOMBIA #848- 125375-20 a nombre de la señora Leidy Viviana Cárdenas Agudelo, teniendo en cuenta que la cuota será incrementada a partir del 1 de enero del 2024, de acuerdo al aumento que

tenga el salario mínimo legal vigente decretado por el Gobierno Nacional. SEGUNDO: El señor Gustavo Adolfo Vasco Leyes, se compromete a entregar dos mudas de ropa completa anuales por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), las cuales se distribuirán en los meses de junio el día 20 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT (\$250.000) y diciembre del día 20 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCT (\$250.000) cada una, consignados a la cuenta de ahorros #848-125375-20 de Bancolombia, cuota que se incrementara de acuerdo al aumento del salario mínimo legal vigente a partir del 2024”.

SEGUNDO: Que el señor GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES, no ha cumplido con lo pactado en el Acta de Conciliación No. 2787 del día 2 de marzo del 2022, desde el mes de noviembre del 2022 a la fecha, pese a que se acordó un plazo prudencial para el pago de los meses de NOVIEMBRE y DICIEMBRE del año 2022; ENERO Y FEBRERO del año que calenda.

TERCERO: Que la señora LEIDY VIVIANA CARDENAS AGUDELO y su menor hija G. V. C, salieron del país, con los permisos correspondientes otorgados por el señor GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES padre de la menor antes en mención, esto no quiere decir que lo exime de los respectivos pagos que ya estaban acordados por medio del acta conciliatoria antes expuesta.

CUARTO: En igual sentido es de suma importancia recalcar su señoría, que el señor GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES, no ha cumplido con la cuota alimentaria, ni con muda de ropa.

III- PRETENSIONES

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, de su despacho, librar mandamiento ejecutivo en favor de LEIDY VIVIANA CARDENAS AGUDELO, con cédula de ciudadanía No. 29.85.503 expedida en Buga Valle, en representación de la menor GABRIELA VASCO CARDENAS, y en contra del ejecutado, señor GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES, por las siguientes sumas dinero y muda de ropa dejadas de dar desde los meses NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2022 Y DESDE ENERO DEL 2023 A LA FECHA:

Año 2022 Cuota de vestido

- Diciembre \$250.000

TOTAL \$250.000=

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, de su despacho, librar mandamiento ejecutivo en favor de LEIDY VIVIANA CARDENAS AGUDELO, con cédula de ciudadanía No. 29.85.503 expedida en Buga Valle, en representación de la menor GABRIELA VASCO CARDENAS, y en contra del ejecutado, señor GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES, por las siguientes sumas consistentes en la cuota alimentaria que adeuda del año 2022:

- Año 2022
 - Noviembre \$350.000=
 - Diciembre \$350.000=
- TOTAL \$700.000=

TERCERO: Por lo anteriormente expuesto, solicito, respetuosamente, de su despacho, librar mandamiento ejecutivo en favor de LEIDY VIVIANA CARDENAS AGUDELO, con cédula de ciudadanía No. 29.85.503 expedida en Buga Valle, en representación de la menor GABRIELA VASCO CARDENAS, y en contra del ejecutado, señor GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES, por las siguientes sumas desde el mes de enero de 2023.

- Año 2023
- Enero \$350.000=
- Febrero \$350.000=
- Marzo \$350.000=
- Abril \$350.000=
- Mayo \$350.000=
- Junio \$350.000=
- Julio \$350.000=
- TOTAL \$2.450.000=

• Año 2023 Cuota de vestido

- Julio \$250.000=

TOTAL \$250.000=

CUARTO: Que se comprometa el señor GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES, a seguir pasando la cuota alimentaria a su hija, cumpliendo con cuotas de vestido estipuladas.

QUINTO: Por las sumas anotadas anteriormente más los intereses al 0.5% de que trata el artículo 1617 del C. Civil, desde que la obligación se hizo exigible, o sea, desde el mes de noviembre de 2022, hasta el pago total de las sumas adeudadas, y las cuotas alimentarias y demás que en los sucesivo se causen, por ser un proceso Ejecutivo por alimentos, que es de tracto sucesivo.

VALOR TOTAL DEJADO DE PERCIBIR \$2'950.000=

SEXTO: Que las respectivas consignaciones se realicen en la cuenta de ahorro BANCOLOMBA # 848-125375-20 de la señora LEIDY VIVIANA CARDENAS AGUEDELO, toda vez que la comunicación entre mi prohijada y el señor GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES es nula, aunado a ello mi poderdante tiene su domicilio fuera de COLOMBIA.

IV.- T R A M I T E:

Por medio de providencia No 878 de fecha 28 de agosto de 2023, el juzgado procedió a librar mandamiento de pago en contra de la persona y bienes del señor GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES, por los dineros correspondientes a las cuotas alimentarias atrasadas desde el mes de noviembre del año 2022 y las que se vayan causando, más los intereses que se deben hasta el pago total de la obligación. Igualmente se otorgó un término de cinco (5) días para que la deudora cancelará dichas sumas y diez (10) días para proponer excepciones.

La Defensora de Familia del I.C.B.F y el Procurador de Familia se notificaron el día 06 de septiembre de 2023.

El señor GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES se notificó personalmente el día 11 de octubre de 2023; quien contesto la demanda extemporáneamente.

IV.- C O N S I D E R A C I O N E S:

De conformidad con lo consagrado en la parte final del inciso 2do del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se

embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En el presente asunto tenemos que el señor GUSTAVO ADOLFO VASCO LEYES, se dio por notificado de la demanda el día 11 de octubre de 2023, sin que pagará la obligación demandada o propusiera excepción de fondo en el término señalado por el juzgado en el interlocutorio No 474 de fecha 28 de agosto de 2023, dando lugar a que se le encuadre su situación en el caso indicado en el inciso que se mencionó, viéndose por ello el juzgado en la obligación de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta los lineamientos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así lo hará.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga Valle.

RESUELVE:

1º) SEGUIR adelante la ejecución para obtener el cumplimiento de la obligación alimentaria en la forma determinada en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año 2023, más las cuotas que por el mismo concepto no han sido canceladas y las que se causen hasta que el pago total se verifique, lo mismo que los intereses legales a que haya lugar.

2º) PRACTÍQUESE la Liquidación del crédito teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3º) ABSTENERSE de condenar en costas por cuanto no se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b393b357214604cf1be58bb29cda6f0a40f7ca61e9fcd2d3c9be1442c0e631**

Documento generado en 05/12/2023 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>